



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto

Se pronuncia el Despacho respecto a la viabilidad jurídica de revocar el subrogado de la libertad condicional en el presente asunto.

Actuación

El 07 abril de 2008 el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Jhon Fredy Castro Martinez a la pena principal de (54) meses de prisión en calidad de coautor de la conducta punible de hurto calificado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena. La sentencia cobró ejecutoria en la misma fecha de su emisión.

El sentenciado Castro martinez fue privado de la libertad el 22 de junio de 2012.

Inicialmente avocó conocimiento de la actuación el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas – Cundinamarca que mediante providencia del 03 de marzo de 2015, concedió a Jhon Fredy Castro Martinez la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 24 meses.

Con auto del 11 de diciembre de 2020 se dispuso correr traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P.

De las exculpaciones

Dentro del término legal, el sentenciado guardó silencio a pesar de haber sido notificado personalmente el 03 de marzo de 2021.

Consideraciones

La concesión del subrogado penal de la libertad condicional o de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además de ser una gracia que se concede al sentenciado para que extramuralmente se reincorpore al eje social, brinda la oportunidad al mismo de demostrar que no requiere más tratamiento penitenciario; no obstante, cualquiera de estos dos subrogados está condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, a las cuales el beneficiado se ha sometido previamente y por un lapso determinado. De ahí que si se concreta el cumplimiento, es viable decretar la extinción de la sanción penal y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas al tenor del artículo 67 de estatuto sustantivo; empero, al encontrasen probados incumplimientos a los compromisos suscritos, se deberá proceder a la revocación del beneficio conforme lo dispone el artículo 66 del Código Penal, previo trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Ante tal panorama, es menester resaltar que el 03 de marzo de 2015 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Guaduas - Cundinamarca concedió al sentenciado Castro Martinez la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 24 meses, tiempo en el cual debía cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Estatuto Punitivo a las cuales se adhirió el 30 de abril de 2015 cuando firmó acta compromisoria, destacándose dentro de ellas, observar buena conducta. En tales condiciones el periodo de prueba fenecía el 29 de abril de 2017.

Sin embargo, dentro de la radicación 11001600001320160240100 el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funcion de conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 13 de septiembre de 2016 condenó a Jhon Fredy Castro Martinez a 63 meses de prisión por el delito de hurto calificado por hechos acaecidos el 05 de marzo de 2016.

Por tal razón, su comportamiento representa una notoria gravedad, pues si se tiene en cuenta que es una persona que opta por irrespetar de manera reiterada los bienes jurídicos tutelados, luego se hace necesario que cumpla el la sanción penal, para que precisamente se proteja a la comunidad, de esta manera se evidencia que el penado inobservó la obligación tener buena conducta, toda vez que en el período en gracia incumplió los deberes a los que se adhirió desde la concesión del subrogado.

Bajo esas premisas, el Despacho concluye sin equívoco, que el penado Jhon Fredy Castro Martinez durante el período en gracia, se sustrajo específicamente de la obligación de observar buena conducta, sin que medie o se evidencie justificación real y válida sobre la imposibilidad cumplir tal obligación.

Así las cosas, no puede dejar pasar por alto este Estrado Judicial la reincidencia delictiva del sentenciado y su amplio prontuario, pues de su comportamiento se avizora que no está en



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

capacidad de afrontar sanas costumbres y respetar las normas de convivencia social, por ello debe asumir las consecuencias de su actuar delictivo por el daño social causado.

En consecuencia, se revocará la libertad condicional, disponiendo su encarcelación para que purgue el faltante de la pena impuesta en el presente asunto, esto es, veinticuatro (24) meses.

Otras determinaciones

Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB, solicitando que una vez el penado en cita recupere la libertad por cuenta del proceso por cual se encuentra privado de la libertad actualmente, deberá ser puesto a disposición de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

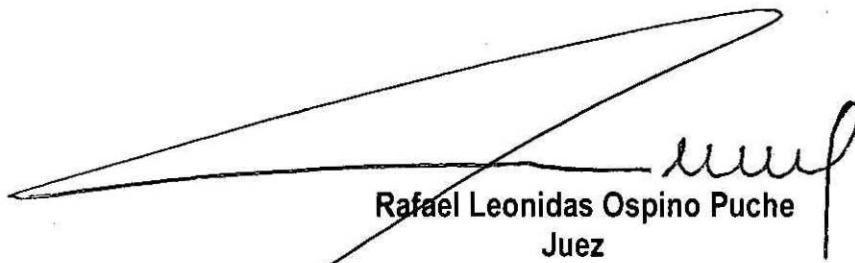
PRIMERO: Revocar la libertad condicional concedida al sentenciado Jhon Fredy Castro Martinez, disponiendo su encarcelación para que purgue el faltante de la pena impuesta, esto es veinticuatro (24) meses de prisión.

SEGUNDO: Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB, solicitando que una vez el penado en cita recupere la libertad por cuenta del proceso por cual se encuentra privado de la libertad actualmente, deberá ser puesto a disposición de las presentes diligencias.

TERCERO: Notificar de manera personal al condenado quien se encuentra privado de la libertad por cuenta de otro proceso, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CCGR

